INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 008/COE/SE/02/09/2026

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE:	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LSMIMEE	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Lineamientos de Secretarías Técnicas	Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 consejos distritales

electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35 y 41 de la CPEUM, en materia de paridad, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

2. El 25 de enero del 2024, el Consejo General en su Primera Sesión Ordinaria mediante acuerdo 016/SO/25-01-2024, aprobó la Metodología de evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 29 de octubre del 2025, el Consejo General en su Décima Sesión Ordinaria, mediante acuerdo 058/SO/29-10-2025, aprobó los Resultados de la Evaluación del Desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 30 de abril de 2026, el Consejo General en la Cuarta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 027/SO/30-04-2026 aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 16 de julio del 2026, el Consejo General en la Séptima Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026 aprobó el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2026.

6. El 02 de septiembre del 2026, la COE, en la Segunda Sesión Extraordinaria, realizó el sorteo aleatorio, mediante el cual determinó los distritos electorales en los cuales la convocatoria para la designación de Secretarías Técnicas será exclusiva para mujeres, así como aquellos en los cuales será mixta.

7. El 02 de septiembre del 2026, la COE, mediante acuerdo 008/COE/SE/02/09/2026, aprobó el modelo de la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Secretaría Técnica, de los CDE, en la que también se determinó mediante sorteo aquellos CDE en los que la designación será exclusiva para mujeres.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación y Motivación

1. **Competencia.**

COE

I. La COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 008/COE/SE/02/09/2026 por el que emite la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 fracción VII, y 196, fracción I y VII, de la LIPEEG; 12 fracciones I, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

Consejo General

II. El Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para aprobar la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 fracción LIII de la LIPEEG.

1. **Marco constitucional, legal y normativo interno**

CPEUM

III. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4 de la Constitución al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y, en consecuencia, la implementación de medidas temporales tiene como objeto hacer efectiva la igualdad entre las personas.

V. Que el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal realizada a través del INE y de los OPL, los cuales, en los términos de la propia Constitución, tienen a su cargo las elecciones en las entidades federativas.

VII. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CPEG

VIII. El artículo 2 de la CPEG señala que la dignidad humana es la base de los derechos individuales y colectivos en la entidad; asimismo, establece como valores superiores del orden jurídico, político y social a la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y a la vida. Aunado a lo anterior, determina como deberes fundamentales del Estado la promoción del progreso económico y social, el desarrollo sustentable, la seguridad, la paz social y el derecho de la ciudadanía guerrerense a participar en los asuntos políticos y culturales, bajo el principio de equidad.

IX. Que de conformidad con el artículo 3 de la CPEG, en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la CPEUM, así como en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional.

X. Que el artículo 5, fracción VIII de la CPEG, determina que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y la no discriminación por motivos de origen étnico o social, raza, color, sexo, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, posición económica, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

XI. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG, establece que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, garantizando la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres en su goce y ejercicio.

XII. Que en términos de los artículos 124 y 125 de la CPEG, se deposita en el IEPC Guerrero la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado, promover la participación ciudadana en los procesos electorales y mecanismos afines, y fomentar el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, establece que la actuación de dicho organismo de manera permanente deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

XIII. Que el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en

nombramientos de cargos por designación.

XIV. Que el artículo 27, numeral 2 de la LGIPE dispone que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

XV. Que el artículo 98 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación.

XVI. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; las demás que determine la LGIPE, y aquellas no servadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LIPEEG

XVII. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, los procesos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, rigiendo sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a las personas integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

XIX. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso a), o), t) y u) de la Ley en comento, corresponde al IEPC Guerrero aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos, que en ejercicio de sus funciones le confiere la CPEUM, CPEG, la LGIPE, la Ley de Partidos, la LIPEEG y el INE; supervisar las actividades que realicen los consejos distritales, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y las demás que determine la LGIPE, la LIPEEG y aquellas no reservadas al INE.

XX. Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

XXI. Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Asimismo, tiene la obligación de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género para guiar todas las actividades del Instituto Electoral, debiendo aplicar en su desempeño la perspectiva de género.

XXII. Que el artículo 188, fracciones I, VII y LXV de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que de ella emanen; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, de las Consejeras o Consejeros integrantes de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; así como aprobar los lineamientos, acuerdos y resoluciones necesarios para determinar los procedimientos, calendarización y actividades de los procesos electorales, e instrumentar los convenios o anexos técnicos que se suscriban con las autoridades electorales.

XXIII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la COE.

XXVI. Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XXVII. Que en términos de los artículos 204, fracción IV y 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, el IEPC Guerrero contará en su estructura organizacional con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los CDE.

XXVIII. Que el artículo 217 de la LIPEEG dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que participarán en los procesos electorales de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXIX. Que el artículo 218 de la LIPEEG establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará por una Presidencia y cuatro consejerías electorales, con voz y voto; así como por una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente, y una Secretaría Técnica, estas últimas con voz, pero sin voto.

XXX. Que el artículo 224 de la LIPEEG establece que las personas aspirantes a integrar las consejerías electorales de los Consejos Distritales deberán cumplir con los

siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
III. Tener entre veinticinco y sesenta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
V. Contar con una residencia efectiva de cinco años en el Estado;
VI. No haber obtenido el registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los tres años anteriores a la designación;
VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
IX. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
X. No desempeñarse como servidora o servidor público con mando medio o superior en los ámbitos federal, estatal o municipal, ni en los poderes legislativo o judicial, a menos que se separe de su cargo un año antes del día de la designación;
XI. Poseer, al día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la conclusión de la educación media superior;
XII. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que le sean aplicadas; y
XIII. No desempeñar, al momento de la designación, el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral, y no ser ministro de algún culto religioso.

XXXI. Que el artículo 225 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica de los CDE, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

XXXII. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

XXXIII. Que de acuerdo con el artículo 229 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica, es una persona auxiliar de los CDE, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte la Presidencia de los mismos. Además, le corresponde:

I. Auxiliar a la Presidencia del CDE.

II. Preparar el orden del día de las sesiones del CDE, declarar la existencia del quórum, someter a votación los asuntos competencia del CDE, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Pleno.

III. Llevar el registro de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, acreditadas ante el CDE, y comunicarlo al Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.

IV. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la LIPEEG y las que dispongan los consejos General y Distrital.

V. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones de orientación y capacitación a funcionarios electorales.

VI. Firmar, junto con la Presidencia del CDE, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio CDE.

VII. Auxiliar a la Presidencia del CDE, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, e informar de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General del IEPC Guerrero.

VIII. Auxiliar a la Presidencia en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a las PMDC.

IX. Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada.

X. Recibir y dar el trámite en términos de la LSMIMEE a los recursos o juicios que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del CDE, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata.

XI. Informar al CDE de las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado.

XII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el CDE, efectúe los cómputos que conforme a la LIPEEG debe realizar y resuelva sobre las constancias de elegibilidad, mayoría y de validez de la elección.

XIII. Llevar la estadística de las elecciones en el distrito.

XIV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del CDE, con observancia a la normatividad que emitan los órganos de dirección del IEPC Guerrero.

XV. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el CDE, ejerciéndolos bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

XVII. Ser persona fedataria de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran.

XVIII. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de IEPC Guerrero, y su Presidencia del CDE.

Reglamento de Comisiones

XXXIV. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, IX y X del Reglamento de Comisiones, la COE tiene entre otras atribuciones la de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la DEOE; solicitar a la Secretaría Técnica, la presentación de los informes y Acuerdos que se consideren relevantes; las demás que deriven de la LIPEEG, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXXV. Que de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones, establece entre otras atribuciones de la COE, la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

Lineamientos de Secretarías Técnicas

XXXVI. Que el artículo 9 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas establece que las y los aspirantes a los cargos de Secretarías Técnicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
V. No haber sido registrada a una candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
IX. No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
X. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
XI. Acreditar conocimientos en materia político y electoral mediante las evaluaciones aplicadas en el procedimiento de selección;

XII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de una consejería electoral en los órganos del INE; y,
XIII. No ser persona titular de ministerio de culto religioso.

XXXVII. Que el artículo 10 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que, para la designación de las Secretarías Técnicas de los CDE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

I. Paridad de género;
II. Pluralidad cultural de la entidad;
III. Participación comunitaria o ciudadana;
IV. Prestigio público y profesional;
V. Compromiso democrático;
VI. No discriminación e inclusión social.
VII. Conocimientos en materia electoral;
VIII. Adscripción indígena o afromexicana; y,
IX. Interseccionalidad.

XXXVIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que, con independencia del procedimiento de destitución previsto en los mismos, las personas designadas como Secretarías Técnicas están sujetas al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Cuarto de la CPEUM, de la CPEG, el Código de Conducta y el Código de Ética.

XXXIX. Que el artículo 22 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que, previo a la aprobación de las vacantes, se iniciará con el procedimiento de selección y designación de las Secretarias Técnicas, el cual comprenderá las siguientes etapas:

I. De la emisión y publicación de la convocatoria;
II. De la recepción y revisión de la documentación de las personas aspirantes;
III. Del examen de conocimientos políticos y electorales;
IV. De la valoración curricular;
V. De las entrevistas
VI. De los resultados; y
VII. De la designación.

XL. Que el artículo 24 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que la convocatoria para la selección y designación deberá ser emitida con una perspectiva incluyente y deberá contener por lo menos las siguientes bases:

I. De las vacantes de Secretarías Técnicas;
II. De los requisitos de elegibilidad;
III. De la documentación que deberán presentar las personas aspirantes;

IV. Los distritos que se determinen como indígenas y Afromexicano.
V. Las etapas que integrarán el procedimiento;
VI. De los plazos para el desahogo del procedimiento.

XLI. Que el artículo 25 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que, con la finalidad de garantizar una designación paritaria de manera horizontal de los cargos de Secretarías Técnicas, previo a la emisión de la convocatoria la COE determinará el género que corresponderá a cada uno de los CDE, de tal manera que en la emisión de la convocatoria se establecerá en que distritos electorales será exclusiva para mujeres.

XLII. Que el artículo 28 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que personas aspirantes deberán presentar de manera personal o enviar al correo electrónico que para tal efecto se designe en la convocatoria, su solicitud de registro con firma autógrafa, o a través de un tercero mediante carta poder simple para poder realizar el registro, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

I. Currículum Vitae con documentación de soporte, el cual deberá contener, entre otros datos:
a) Nombre completo;
b) Domicilio particular;
c) Teléfono;
d) Correo electrónico; y,
e) Trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de su participación.

Documento que deberá entregar debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará disponible en la página web institucional; el cual deberá presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental.

I. Original y copia del acta de nacimiento, para cotejo;
III. Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%, para cotejo;
IV. Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
V. En su caso, de no ser originaria del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
VI. Declaración bajo protesta de decir verdad, con base al formato que estará disponible en la página web institucional, en el que manifieste:

a) No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
b) No haber sido persona de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
c) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido

político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
d) No estar como persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
e) No desempeñar el cargo de una consejería electoral en los órganos del INE;
f) No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
g) No ser persona titular del ministerio de culto religioso; y,
h) No haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
VIII. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser persona designada en un máximo de dos cuartillas, de acuerdo con el formato que estará disponible en la página web institucional;
IX. Copia del título y cédula profesional con perfil académico en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública o áreas afines, en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
X. Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación y con base al formato que estará disponible en la página web institucional. En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página web institucional y por estrados;
XI. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM. Debidamente requisitada y firmada, con base al formato que estará disponible en la página web institucional;
XII. Impresión del "Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial", por sus siglas CBVO, en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político; y,
XIII. El formato de autoadscripción que estará dispuesto en la página web institucional.

XLIII. Que el artículo 32 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que la COE, con apoyo de la DEOE, realizará una revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes y verificará el cumplimiento de los requisitos en los propios Lineamientos.

XLIV. Que los artículos 35 y 36 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establecen que las personas aspirantes al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE, serán objeto de una evaluación de conocimientos sobre temas relacionados con el ámbito político y electoral, y funciones específicas de la Secretaria Técnica; examen que diseñará y aplicará el IEPC Guerrero a través de la UTESPEN, cuya calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 60.00 en una escala de 0 a 100.00, y tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, que se promediará con los resultados de entrevista y valoración curricular.

XLV. Que el artículo 41 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular las personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y acrediten la etapa del cotejo documental.

XLVI. Que los artículos 45 y 46 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establecen que la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, y la ponderación curricular tendrá un valor del 10%.

XLVII. Que el artículo 51 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que se integrará una lista de reserva general con las personas aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, y que no hayan sido designadas como Secretarías Técnicas, en los respectivos CDE en los que participaron, misma que será diferenciada por género, y ordenadas de mayor a menor promedio, para ser considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los 28 CDE.

XLVIII. Que los artículos 53 y 54 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, dispone que los CDE en la sesión de instalación, aprobarán la designación de la Secretaría Técnica de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG, y que su nombramiento será aprobado por el voto de al menos tres de las consejerías electorales del CDE correspondiente, a propuesta de su Presidencia.

XLIX. Que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

L. Que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En ese sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivales a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

LI. Que con fecha 2 de septiembre del 2026, en la Segunda Sesión Extraordinaria la COE mediante sorteo aleatorio, determinó los distritos electorales en los cuales la

convocatoria para la designación de Secretarías Técnicas será exclusiva para mujeres, así como aquellos en los cuales será mixta, como se muestra a continuación:

DTTO	CABECERA	VACANTE	TIPO DE CONVOCATORIA
1	Chilpancingo	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
2	Chilpancingo	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
3	Acapulco	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
4	Acapulco	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
5	Acapulco	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
6	Acapulco	1	**MIXTA**
7	Acapulco	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
8	Acapulco	1	**MIXTA**
9	Acapulco	1	**MIXTA**
10	Tecpan	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
11	Petatlán	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
12	Zihuatanejo	1	**MIXTA**
13	San Marcos	1	**MIXTA**
14	Ayutla de los Libres	1	**MIXTA**
15	Cruz Grande	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
16	Ometepec	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
17	Coyuca	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
18	Cd. Altamirano	1	**MIXTA**
19	Zumpango	1	**MIXTA**
20	Teloloapan	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
21	Taxco	1	**MIXTA**
22	Iguala	1	**MIXTA**
23	Ciudad de Huitzuco	1	**MIXTA**
24	Tixtla	1	**MIXTA**
25	Chilapa	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
26	Olinalá	1	**MIXTA**
27	Tlapa	1	**MIXTA**
28	San Luis Acatlán	1	**EXCLUSIVA PARA MUJERES**
TOTALES		**28**	

LII. Que la COE, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2026, aprobó mediante acuerdo 008/COE/SE/02-09-2026 el modelo de convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE del IEPC Guerrero.

LIII. Que la convocatoria pública para el reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas Distritales establece las bases y etapas a las que se deberán sujetar las personas aspirantes, así como las fechas en que se desarrollarán las mismas, la cual se adjunta el presente acuerdo como **Anexo número 1.**

LIV. Que para el adecuado desarrollo del procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas Distritales, así como para recabar la documentación e información personal de las personas aspirantes, **se estima necesario aprobar los formatos que deberán presentar y demás documentación que será utilizada durante dicho procedimiento, de acuerdo con el siguiente listado:**

a) Formato de solicitud de registro de Secretarías Técnicas;
b) Formato de currículum;
c) Formato resumen curricular;
d) Formato de la declaratoria bajo protesta de decir verdad;
e) Formato de exposición de motivos por los que desea ser designado o designada;
f) Formato declaración de autoadscripción;
g) Formato acuse de recibo; y
h) Guía para el envío de documentación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3,4, 5, 6, 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 179, 180, 188,195, 217, 218, 224, 225 y 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 9 del Reglamento de Elecciones; 9, 10, 22, 24, 25, 32, 35, 41 y 47 de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales,12 y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; la Comisión de Organización Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE A C U E R D O

Primero. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, bajo los puntos de Acuerdo siguientes:

> **PRIMERO:** Se aprueba la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación Secretarías Técnicas Distritales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.
>
> **SEGUNDO:** Se aprueban los formatos y documentación que será utilizada en el desahogo del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando **LIV** del presente acuerdo.
>
> **TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice las gestiones necesarias para la difusión de la Convocatoria para la designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.
>
> **CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.
>
> **QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
>
> **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Segundo. Sométase a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Secretaría Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 2 de septiembre del año dos mil veintiséis, con el voto **unánime** de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Presidenta de la Comisión, del Consejero Amadeo Guerreo Onofre y de la Consejera Betsabé Francisca López López, integrantes de esta Comisión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	**LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	**C. PATRICIA URBINA CORREA**

NOTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 008/COE/SE/02/09/2026POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.